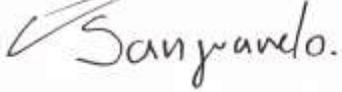


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

* Revisado el documento remitido con el fin de surtir la notificación personal de la demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se observa que no es dable tener por cumplido el acto y ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto, habiéndose dispuesto que se realizara conforme al artículo 291 del C.G.P., hasta tanto no se ordene algo distinto, habrá de cumplirse con ajuste a lo allí dispuesto, pues la nueva norma solo rige a futuro, es decir, no tiene efectos retroactivos.

* Para conocimiento de la parte interesada, se incorporan los oficios visibles a folios 26 a 36, provenientes de entidades bancarias, en los cuales se informan las resultas de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723d69376ae8fcffd3b6a743d810d71f62d6d7451b08ff6bacc3862c9279e205

Documento generado en 26/01/2021 07:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>